



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

47.001.31.53.005.2022.00198.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL PARA LA CANCELACION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA, EXTINCION Y PRESCRIPCION DE LA HIPOTECA**, presentada por **JORGE ALBERTO CASTILLO GRANADOS Y MARITZA CECILIA ELINAN DE CASTILLO** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para decidir sobre su admisión luego de asignarse la competencia a este Despacho por la Honorable Corte de Suprema de Justicia mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Asignado el presente asunto a este Despacho, la demanda fue rechazada por competencia ordenándose la remisión del asunto a los Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad de Bogotá D.C. Por tal motivo, le fue asignado al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien propuso conflicto de competencia, siendo resuelto por la Honorable Corte de Suprema de Justicia sala de Casación Civil y Agraria, mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2023, donde se dispuso declarar que la competencia radica en esta sede judicial.

Merito de ello, se procede a conocer del presente tramite y proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación.

Revisada la demanda se observa que la parte demandante debe:

- Atendiendo las pretensiones de la demanda, debe darse aplicación al artículo 88 del Código General del Proceso, presentándose unas como principales y las demás como subsidiarias.
- Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.
- Acredítese, el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como de la subsanación que se llegare a presenta.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Obedezca y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte de Suprema de Justicia mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2023.
2. Inadmitir la demanda **VERBAL PARA LA CANCELACION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA, EXTINCION Y PRESCRIPCION DE LA HIPOTECA**, presentada por **JORGE ALBERTO CASTILLO GRANADOS Y MARITZA CECILIA ELINAN DE CASTILLO** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA